



RADICADO 17001-40-03-009-2023-00043-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales (Caldas), ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a las previsiones de los artículos 82 y 90 del CGP, se inadmite la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por **Coofamicaldas-**, a través de apoderada, en contra de la señora **Adriana del Socorro Cañas Ramírez**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. De cara a lo previsto en el artículo 82, núm. 2, del C.G.P., deberá indicar el domicilio de la parte demandante.
2. Si bien, se menciona que el correo electrónico de la parte pasiva fue obtenido de la base de datos de la entidad, el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es claro en el sentido de que deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que el correo aportado para efecto de notificaciones corresponde al utilizado por la persona demandada, allegando de ser posible las evidencias de las respectivas comunicaciones. En tal sentido deberá corregirse tal circunstancia.

Conforme a las anteriores causales, por el momento no hay lugar a reconocer personería procesal al togado actuante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

AY

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b41df9efc7c51d0784f1ce591d3d8bea014324d6f52c56c428459fb3cf6c1fe**

Documento generado en 08/02/2023 03:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>